



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0150-2026-CU-SO-10

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como *finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0150-2026-CU-SO-10

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“ Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) ”*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“ Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona ”*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0150-2026-CU-SO-10

cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos, instructivos, manuales, y procedimientos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad;

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2026-0117-M, de fecha 06 de marzo de 2026; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, en su calidad de Procuradora General, remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD.; Rector, adjunta el informe jurídico INF-PG-054-2026, referente a la aprobación en primera discusión de la reforma parcial al **REGLAMENTO DE RÉGIMEN CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ADQUISICIÓN DE BIENES E IMPORTACIONES PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RESPONSABLE DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**; informe que en su parte pertinente indica lo siguiente:

“ANÁLISIS:

3.1 Los cambios incorporados al **Reglamento de Régimen de Contratación de Servicios, Adquisición de Bienes e Importaciones para la Investigación Científica Responsable de la Universidad Técnica de Machala** representan un avance significativo en el fortalecimiento del marco normativo que regula los procesos de adquisición vinculados a las actividades de investigación. Estas modificaciones evidencian una actualización coherente con las necesidades actuales del quehacer científico universitario, permitiendo que los procedimientos administrativos se alineen de manera más efectiva con los tiempos, dinámicas y requerimientos propios de los proyectos de investigación científica, pedagógica y de desarrollo tecnológico. En este sentido, las reformas contribuyen a mejorar la eficiencia institucional, facilitando la ejecución de proyectos y promoviendo condiciones más favorables para la generación de conocimiento.

3.2 La incorporación del artículo 21 constituye un aporte relevante al reglamento, al establecer de manera expresa los casos especiales para investigación responsable que pueden gestionarse mediante el procedimiento de ínfima cuantía. Esta disposición reconoce la naturaleza particular de las actividades investigativas, que con frecuencia requieren adquisiciones específicas, insumos especializados o servicios de apoyo técnico que no siempre se ajustan a los procedimientos tradicionales de contratación pública. Al incluir la posibilidad de contratar bienes, servicios e insumos de laboratorio, así como adquisiciones en tiendas virtuales y servicios de courier para importación o envío de muestras, se brinda mayor flexibilidad administrativa para atender oportunamente las



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0150-2026-CU-SO-10

necesidades de los proyectos de investigación. Asimismo, la disposición que permite realizar varias contrataciones de ínfima cuantía durante el año, incluso superando en conjunto el monto de diez mil dólares, contribuye a garantizar continuidad operativa en los procesos investigativos.

3.3 De igual manera, la incorporación del artículo 22 fortalece el régimen especial de contratación aplicable a la investigación científica responsable, estableciendo un marco normativo específico para contrataciones cuyo presupuesto referencial supere los diez mil dólares. Esta disposición permite delimitar con mayor claridad el alcance de los procedimientos aplicables a la adquisición de bienes, contratación de servicios especializados e importaciones relacionadas con la investigación. La inclusión de rubros como transporte, hospedaje, honorarios de expertos, materiales de laboratorio, bases de datos, libros científicos, equipos electrónicos, maquinaria, herramientas y servicios de capacitación especializada evidencia una comprensión integral de los requerimientos que demanda el desarrollo de proyectos científicos. Asimismo, el requisito de que el área requirente emita un informe motivado con las razones técnicas y económicas para la selección del proveedor refuerza los principios de transparencia, justificación técnica y responsabilidad administrativa en los procesos de contratación pública.

3.4 Las disposiciones generales incorporadas también constituyen un elemento positivo del proceso de actualización normativa, ya que establecen mecanismos de control institucional que contribuyen a garantizar la correcta aplicación del reglamento.

3.5 Adicionalmente, la inclusión de la obligación de que los funcionarios que intervienen en las diferentes fases de los procedimientos de contratación pública cuenten con la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública contribuye a mejorar la profesionalización de los procesos administrativos. Esta medida garantiza que las actuaciones se realicen bajo estándares técnicos adecuados y en estricto apego a la normativa vigente, fortaleciendo la transparencia, la eficiencia y la correcta gestión de los recursos públicos destinados a la investigación.

3.6 En conjunto, las modificaciones introducidas fortalecen la capacidad institucional para gestionar de manera ágil, transparente y técnicamente justificada las contrataciones vinculadas a la investigación científica; los cambios incorporados constituyen una mejora sustantiva del instrumento normativo, ya que promueven el desarrollo de la investigación, optimizan la gestión administrativa y contribuyen al fortalecimiento de la producción científica y tecnológica de la Universidad Técnica de Machala.

4. CONCLUSIÓN:

4.1 La propuesta de REGLAMENTO DE RÉGIMEN CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ADQUISICIÓN DE BIENES E IMPORTACIONES PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RESPONSABLE DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, guarda armonía con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, así como, a nuestra normativa institucional.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0150-2026-CU-SO-10

4.2 En atención a lo previsto en la letra f) del Art. 25 el Estatuto de la UTMACH, prevé que es atribución del Consejo Universitario expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos que la institución considere pertinente en aras de normar sus procedimientos internos, en consecuencia, es facultad del máximo órgano colegiado superior, conocer, analizar y aprobar en primera discusión la propuesta de reforma parcial al Reglamento de Régimen Contratación de Servicios, Adquisición de Bienes e Importaciones para la Investigación Científica Responsable de la Universidad Técnica de Machala.

5. RECOMENDACIÓN:

Por los argumentos expuestos, estimado Rector, en el ámbito de nuestras competencias, se recomienda a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario, lo siguiente:

5.1 Conocer, analizar y aprobar en primera discusión la propuesta de reforma parcial al Reglamento de Régimen Contratación de Servicios, Adquisición de Bienes e Importaciones para la Investigación Científica Responsable de la Universidad Técnica de Machala, por cuanto la misma es procedente y guarda armonía con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, así como, a nuestra normativa institucional."

Que, en la décima sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2026-0117-M, de fecha 06 de marzo de 2026; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Procuradora General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar en primera discusión el **REGLAMENTO DE RÉGIMEN CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ADQUISICIÓN DE BIENES E IMPORTACIONES PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RESPONSABLE DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.**

Artículo dos. - Remitir la reforma parcial al **REGLAMENTO DE RÉGIMEN CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ADQUISICIÓN DE BIENES E IMPORTACIONES PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RESPONSABLE DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**, a los integrantes del Consejo



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0150-2026-CU-SO-10

Universitario, para que emitan sus aportes a la Procuraduría General previo a su aprobación en segunda discusión por el máximo órgano colegiado superior.

Artículo tres. - Disponer al departamento de Procuraduría General consolidar los aportes efectuados por los integrantes del Consejo Universitario en un nuevo documento, a fin de que sirva como elemento de análisis previa aprobación en segunda discusión del presente reglamento.

Artículo cuatro. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Cuarta. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Investigación.

Dada en la ciudad de Machala, a los nueve (09) días del mes de marzo del año 2026, en la décima sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL